

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

F. E.J. RAD. 2020-00505-00

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de Mínima cuantía, a favor de MERLY KATHERINE LOZANO CHAPARRO, y en contra de HEIDY YURANI ARIZA GONZALEZ y ALCIRA YESENIA MORENO VILLAMIZAR, por las siguientes sumas:

- a) CIEN MIL PESOS (\$100.000⁰⁰), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Letra de Cambio N° 2/5 suscripto el día 05 de diciembre de 2017.
- b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 16 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) CIEN MIL PESOS (\$100.000⁰⁰), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Letra de Cambio N° 3/5 suscripto el día 05 de diciembre de 2017.
- d) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 16 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) CIEN MIL PESOS (\$100.000⁰⁰), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Letra de Cambio N° 4/5 suscripto el día 05 de diciembre de 2017.
- f) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 16 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g) CIEN MIL PESOS (\$100.000⁰⁰), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Letra de Cambio N° 5/5 suscripto el día 05 de diciembre de 2017.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

h) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 16 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. NEYLA ESPERANZA DELGADO FLOREZ como endosatario en procuración de la actora.

NOTIFÍQUESE,



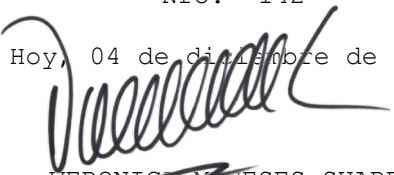
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO
Nro. 142

Hoy, 04 de diciembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria